



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1997/250
25 de marzo de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: ÁRABE

CARTA DE FECHA 24 DE MARZO DE 1997 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL
POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DEL IRAQ ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno deseo adjuntarle la carta de fecha 22 de marzo de 1997 que le dirige el Sr. Mohammed Said Al-Sahaf, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Iraq, en relación con las graves consecuencias que están teniendo las sanciones en la situación humanitaria del Iraq y con los testimonios dados por los mecanismos de las Naciones Unidas, los organismos internacionales humanitarios y las organizaciones no gubernamentales sobre la muerte y el sufrimiento que ocasionan estas sanciones entre la población civil, y más concretamente entre los niños, algo que está en flagrante contradicción con los propósitos y principios de las Naciones Unidas y con las normas y otras posiciones del derecho internacional y del derecho internacional humanitario.

Le agradecería que hiciera distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Nizal HAMDOON
Embajador
Representante Permanente

ANEXO

Carta de fecha 22 de marzo de 1997 dirigida al Secretario General
por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq

Las graves consecuencias derivadas de las sanciones y del bloqueo impuesto al Iraq han despertado el interés en muchos medios oficiales, políticos, jurídicos y populares de todo el mundo, interés que se plasma en los diversos encuentros, grupos de debate y círculos de estudio mantenidos en diversas partes del mundo en los que se han tratado los graves padecimientos que están causando las sanciones y el bloqueo. Se han dirigido llamamientos urgentes a las Naciones Unidas y a la comunidad internacional en su conjunto para que se esfuercen en el levantamiento de las sanciones al pueblo del Iraq para que apoyándose en sus recursos y posibilidades pueda satisfacer sus necesidades civiles básicas.

Me complace hacerle llegar el texto del fallo pronunciado por el Tribunal Internacional para juzgar los crímenes de guerra cometidos contra la humanidad por el Consejo de Seguridad en el Iraq que se reunió en Madrid (España) los días 16 y 17 de noviembre de 1996. Numerosas personalidades del derecho, la administración de justicia y la política internacionales participaron en los trabajos de este Tribunal, que examinó pruebas y documentos y escuchó los testimonios oculares de testigos pertenecientes a las esferas políticas, del derecho y de la medicina y de investigadores especializados de todas las partes del mundo que visitaron el Iraq y pudieron observar de cerca imágenes vivientes de los sufrimientos humanos que está causando a los iraquíes la contumacia de una minoría influyente, bien conocida dentro del Consejo de Seguridad, en mantener las sanciones, algo que contradice de manera flagrante los propósitos y principios de la Organización y las normas y disposiciones del derecho internacional y humanitario.

Mientras que en todos los instrumentos, convenciones y tratados internacionales, empezando por la Carta de las Naciones Unidas, se reafirma "la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana", el trato al que se está sometiendo al pueblo del Iraq y las políticas y prácticas que tienen por objeto hacerle morir de hambre e impedirle la satisfacción de sus más elementales necesidades humanas, no es sino el atropello de todas las garantías humanitarias establecidas en esos instrumentos.

En el párrafo 70 del suplemento de "Un programa de paz" (A/50/60-S/1995/1, el Secretario General de las Naciones Unidas señaló que "las sanciones, como se suele reconocer, son un arma de doble filo. Plantean la cuestión ética de si el sufrimiento infligido a los grupos vulnerables del país al que se imponen es un medio legítimo de ejercer presión sobre los dirigentes políticos ... Por otra parte las sanciones siempre traen consecuencias imprevistas o no deseadas. Pueden complicar la labor de los organismos humanitarios al no contar éstos con determinados tipos de suministros y tener que realizar trámites complicados para obtener las exenciones necesarias. Pueden entrar en conflicto con los objetivos de desarrollo de la Organización y causar daños duraderos en la capacidad productiva del país objeto de las sanciones".

A este respecto, deseo recordar a Vuestra Excelencia el informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de

la Organización en el futuro, presentado a la Sexta Comisión de la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones (Documentos Oficiales del quincuagésimo primer período de sesiones Suplemento No. 33 (A/51/33)), en el que se trata del régimen de sanciones en el marco de las deliberaciones de dicha Comisión en relación con la ayuda a terceros países perjudicados por la aplicación de las sanciones. En el curso de ese debate se concluyó el estudio exhaustivo de todos los elementos políticos que es preciso tomar en consideración cuando se trata de imponer las sanciones, elementos que exigen un correcto entendimiento de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas. El estudio se efectuó con ocasión del debate a fondo del documento de trabajo presentado por el representante de la Federación de Rusia al equipo de trabajo del Comité en su tercera sesión celebrada el 23 de febrero de 1997, en el que se expresaban ideas que tuvieron aceptación general. En los debates se puso de manifiesto que la imposición de sanciones debe ser una medida excepcional a la que recurren las Naciones Unidas en casos especiales y de conformidad con su Carta; que para que estén justificadas y resulten eficaces es preciso guiarse estrictamente por las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y estén basadas no simplemente en la necesidad política, sino en sólidos fundamentos del derecho internacional; deben aplicarse de la manera establecida en la Carta y de conformidad con los principios vigentes y con el derecho internacional; no deben servir para propiciar los intereses individuales o de grupos, y deben formar parte de la búsqueda de una solución pacífica que satisfaga los objetivos estratégicos que persigue la comunidad internacional, y no los objetivos perseguidos por sólo una minoría de sus miembros; y debe tenerse presente el precio de estas sanciones en cuanto a las muertes y sufrimientos que ocasionarían en los diversos estamentos de la población civil y a la destrucción de sus medios materiales (párrafos 42 a 52 del informe).

El experimento al que se está sometiendo al pueblo del Iraq con el mantenimiento de las sanciones es el móvil de la postura moral expuesta por el Secretario General en el documento sobre la situación, que ha reafirmado en numerosas ocasiones en sus memorias a la Asamblea General en relación con las actividades de la Organización y a los que se alude en el párrafo 21 de su última memoria (A/51/1), al decir que la ayuda humanitaria prestada al Iraq "estuvo considerablemente por debajo de las necesidades resultantes de las dificultades a la que se enfrentan los niños, las mujeres, los ancianos y un número cada vez mayor de familias indigentes del Iraq. Varios organismos de las Naciones Unidas que prestan servicios sobre el terreno informaron del empeoramiento constante de las condiciones de salud y nutrición y calcularon que alrededor de 4 millones de personas, la mayoría de ellos niños menores de 5 años, corrían el peligro de sufrir graves daños físicos y mentales de resultados de la malnutrición".

Esta cifra tremenda y representativa del peligro que amenaza la vida de 4 millones de niños iraquíes menores de 5 años quedó reafirmada en el llamamiento conjunto dirigido por el Departamento de Asuntos Humanitarios, el UNICEF y el Programa Mundial de Alimentos el 26 de octubre de 1996, en el que se reafirmaba la necesidad de responder a las necesidades básicas urgentes del pueblo iraquí, dado el aumento de la tasa de malnutrición, de niños y mujeres de forma especial, además de que la contaminación del agua y la erosión del nivel de servicios sanitarios ha ocasionado la elevación de la tasa de mortalidad por causa de enfermedades contagiosas e infecciosas.

El representante del UNICEF en Bagdad en una declaración hecha en Ginebra el 4 de octubre de 1996 reafirmó que 4.500 niños iraquíes menores de 5 años mueren cada mes a causa de la malnutrición y de enfermedades que hubieran podido evitarse. Por otra parte la gran escasez de suministros médicos existente la obsolescencia de los equipos y la escasez de material de análisis, lo limitado de las cantidades de medicamentos y antisépticos y de los demás servicios médicos debido a las sanciones y a la falta de los recursos financieros necesarios para satisfacer estas necesidades, se ha hecho difícil controlar las enfermedades y salvar vidas infantiles, a pesar de los esfuerzos excepcionales que despliegan las instituciones sanitarias iraquíes y de la ayuda que prestan algunas organizaciones humanitarias y organismos de las Naciones Unidas para aliviar la situación sanitaria y alimentaria en que se ven los niños, las embarazadas y los ancianos, que son los más débiles de la sociedad.

Asimismo, en un informe sobre la situación sanitaria del pueblo del Iraq desde la agresión de las 30 Potencias emitido por la Organización Mundial de la Salud en marzo de 1996 se dejaba constancia de que la gran mayoría de la población del Iraq vive en condiciones de alimentación cercanas a la inanición desde hace varios años, y atribuye a esta situación enormes repercusiones en el estado sanitario de la población y en su calidad de vida, que se sentirán no sólo en esta generación, sino también en la siguiente. La situación sanitaria del Iraq se ve aún agravada por el deterioro del nivel de servicios sanitarios como consecuencia de la enorme escasez de material y equipo médico ocasionada a su vez por la falta de repuestos y mantenimiento.

Dejando aparte los testimonios de los organismos de las Naciones Unidas, son numerosas las misiones y organizaciones humanitarias no gubernamentales que visitaron el Iraq, las cuales han dejado constancia de lo que vieron en numerosos informes. A guisa de ejemplo no exhaustivo expongo parte del contenido del informe emitido por el Centro de Derechos Económicos y Sociales en marzo de 1996, tras la visita realizada por varios miembros del Centro al Iraq. Este equipo observó que las sanciones obstaculizaban los servicios de atención a la salud en todas las regiones del país y que los hospitales y centros sanitarios no daban abasto ante el aumento de la incidencia de las enfermedades que padece la población. Debido a la falta de funcionamiento de los servicios sanitarios, acompañado de circunstancias nada favorables en el aspecto de la salud, se ha producido un aumento notable de las enfermedades inflamatorias, las patologías infantiles y las afecciones que se transmiten por el agua.

El equipo observó asimismo las dificultades en las que se debaten los hospitales iraquíes a causa de la guerra y del mantenimiento del bloqueo que imposibilitó al Iraq obtener las piezas de repuesto necesarias para mantener el equipo médico y ofrecer un nivel mínimo de servicios sanitarios a los enfermos. El equipo señaló que la falta de energía eléctrica afectó a los servicios de salud en los hospitales, de forma especial durante el verano, cuando aumenta la demanda de energía eléctrica. Las oscilaciones en el suministro de energía eléctrica ocasionaron el deterioro de material médico esencial. También la falta de oxígeno se refleja en la situación hospitalaria, dado que la producción local no alcanza a cubrir las necesidades de los hospitales, por lo que se ha hecho necesario racionar la cantidad con que se contaba habiendo sido testigo el equipo de que el oxígeno se pasaba de uno a otro enfermo.

Esta situación, que queda reflejada en los testimonios de funcionarios de las Naciones Unidas, empezando por el propio Secretario General de la Organización, y los testimonios de las organizaciones y centros de investigación humanitaria, constituyen una denuncia clara de la violación flagrante, plasmada en la cuestión del mantenimiento de las sanciones contra el pueblo del Iraq desde hace más de seis años, de los principios de los derechos humanos, especialmente de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del párrafo 31 de la Declaración de Viena sobre Derechos Humanos en el que se dice que no debe utilizarse la alimentación como arma de presión política. Viola asimismo los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el que se establece el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y a una mejora continua de las condiciones de existencia y la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Las condiciones psicológicas, sanitarias y sociales en las que vive la mujer iraquí a causa de la escasez de alimentos y medicinas y las dificultades económicas y sociales derivadas de las sanciones han caído sobre ella como una pesada carga que afecta a su vida y a sus posibilidades sociales humanitarias. Así, al tiempo que se emitía en Beijing la declaración de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en la que se reafirmaba la necesidad de observancia a nivel mundial de los derechos de la mujer y su protección y cuanto figura al respecto en el párrafo 145 i) de dicha Declaración, invitando a "Adoptar medidas de conformidad con el derecho internacional con miras a aliviar las repercusiones negativas para las mujeres y los niños de las sanciones económicas", en un testimonio de la misión de la Comisión de Asuntos Exteriores de la Asamblea Nacional Francesa que visitó el Iraq del 16 al 23 de enero de 1997, presidida por el ex Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, Sr. Bernard Raymond se afirmaba que "la prueba más decisiva de lo grave de la situación en el Iraq se ponía de manifiesto en los encuentros de la misión con los representantes de los organismos de las Naciones Unidas establecidos en el Iraq, cuyas estadísticas señalan un aumento alarmante de la mortalidad infantil y un descenso del nivel de vida, además del aumento drástico de las enfermedades contagiosas y de la malnutrición. Todos estos factores ponen de manifiesto los efectos del bloqueo, que se plasman en las condiciones de vida de un país en desarrollo, donde hemos visto a mujeres caminar con los pies descalzos, ropas negras y con enormes cargas en la cabeza".

Por lo que se refiere a la resolución 987 (1995) relativa al arreglo de petróleo por alimentos y medicinas, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su 48º período de sesiones de 1996, en una decisión adoptada por unanimidad con respecto a la situación humanitaria del Iraq manifestó su preocupación ante la información fidedigna, según la cual siguen muriendo niños después de haberse firmado el acuerdo entre el Iraq y las Naciones Unidas sobre la aplicación de la resolución 987 (1995), dado que con el acuerdo no se cubren a las necesidades mínimas de la población civil, especialmente las de alimentos y medicamentos. Esta resolución sólo es una medida provisional mínima que no cabe describir de otra forma y, a pesar de este arreglo, fruto de una asamblea de las Naciones Unidas, el Iraq ha desplegado esfuerzos sobrehumanos con la Secretaría General de la Organización a fin de aplicar la resolución. Ahora, al cabo de más de 10 meses de la concertación del acuerdo entre las partes, siguen sin llegar al Iraq medicamentos, alimentos o suministros médicos, y ello a causa de la injerencia

permanente del Gobierno de los Estados Unidos de América para obstaculizar y entorpecer la labor del Comité y demorar la llegada de alimentos y suministros médicos al Iraq, al mismo tiempo que las Naciones Unidas han empezado a deducir el 30% de los ingresos obtenidos de la venta del petróleo iraquí destinándolos al fondo de indemnizaciones y a cubrir los gastos de la Comisión Especial y asimismo los gastos exorbitantes que suponen los funcionarios de las Naciones Unidas, los observadores y otro personal, generosamente remunerados con cargo a la distribución de alimentos y medicamentos, que, al día de hoy, siguen sin llegar. Vale la pena mencionar que la representante de los Estados Unidos de América señaló en su intervención en la sesión en la que se aprobó la resolución 978 (1996) (S/PV.3519), que esta resolución es "técnica, no política", sin embargo, todas las posturas y prácticas de los Estados Unidos en el Comité de Sanciones han demostrado que la postura de los Estados Unidos en relación con el memorando de acuerdo es una postura política, que tiene por objeto salvar las apariencias y aducir pretextos para no aplicar realmente el memorando y privar al pueblo del Iraq de alimentos y medicamentos. Está claro que la posición de los Estados Unidos se basa en consideraciones políticas que no guardan ninguna relación con las cuestiones humanitarias del pueblo del Iraq, lo que está en contradicción flagrante con la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial aprobada por la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, de 13 de noviembre de 1996, en la que se afirma lo siguiente: "Los alimentos no deberían utilizarse como instrumento de presión política y económica", y en la que se exhortaba a "abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y pongan en peligro la seguridad alimentaria".

En el párrafo 2 del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se prevé que "todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional" ... "En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia".

Frente a este derecho, la destrucción sufrida por la infraestructura del Iraq al perpetrarse la agresión contra él y la destrucción de las centrales generadoras de energía eléctrica y de depuración de agua, fábricas e instalaciones de desarrollo, además del mantenimiento de las sanciones desde hace más de seis años y el impedimento al Iraq de servirse de sus recursos naturales para financiar sus necesidades humanitarias, a pesar de no existir ya nada que justifique dichas sanciones, una vez que el Iraq ha cumplido todas sus obligaciones con respecto a las resoluciones del Consejo de Seguridad, es privar al Iraq de hacer uso de sus propios recursos para atender a sus necesidades vitales, y no es posible que por medio de ninguna ayuda internacional ni de ninguna solución provisional se pueda subvenir a las necesidades humanitarias básicas de más de 22 millones de personas.

Esta situación coloca al Consejo de Seguridad ante sus obligaciones recíprocas y el levantamiento de inmediato de las sanciones al pueblo del Iraq, sanciones que no son conformes a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, sino que se adoptaron y se mantienen con propósitos políticos patentes, ajenos a todo fundamento de derecho internacional establecido, y que contradicen los principios de equidad y las disposiciones y normas del derecho internacional. La resolución por la que se impusieron las sanciones al Iraq no debe convertirse en una guerra genocida para hacer morir de hambre (muerte

limpia) a la totalidad de un pueblo. En cualquier caso, las sanciones impuestas han perdido toda justificación legítima o jurídica, una vez que se sustentan sobre consideraciones políticas y con ánimo de represalia por parte de miembros bien conocidos de ese Consejo, y que tienen como propósito el de acabar con todo un pueblo y privarle de su derecho a la vida.

Le agradecería que hiciera distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Mohammed Said AL-SAHAF
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Iraq

FALLO DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL

BEIF ZUHAIR Y BUSHRA IBRAHIM ALI

PARA EL EXAMEN DE LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD PERPETRADOS
POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA
EL IRAQ

Los miembros del Tribunal Internacional para el examen de los crímenes de lesa humanidad perpetrados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas contra el Iraq, habiendo examinado las acusaciones formuladas por Ramsey Clark (ex Fiscal General de los Estados Unidos de América y Presidente del International Action Center), contra el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus miembros permanentes, se reunió para examinar las pruebas presentadas en la audiencia pública, vale decir:

El testimonio y los documentos presentados por Peter L. Pellet (jefe del equipo de las Naciones Unidas y la FAO, Universidad de Massachusetts de los Estados Unidos de América), Khaldun Lutfi (Presidente de la Sociedad de la Media Luna Roja del Iraq), Siegwart-Horst Günther (Presidente de la Cruz Amarilla Internacional de Austria) y Margret Fakhouri (pediatra en Alemania y Jordania), relativos al estado de la salud pública de la población iraquí y, en especial, la incidencia de problemas sanitarios entre los niños, así como los efectos de las armas no convencionales utilizadas durante la guerra;

El testimonio y los documentos presentados por Sarah Zaidi (miembro del equipo de las Naciones Unidas y la FAO, Directora Científica del Centro de Derechos Económicos y Sociales, los Estados Unidos de América y el Pakistán), Tha'era, Mohamed (doctora y Vicepresidenta de la Federación General de Mujeres Iraquíes) y María Durán (abogada, miembro de la Asociación Themis de Abogadas de España) sobre los indicadores socioeconómicos del embargo y sus consecuencias para la mujer;

El testimonio y los documentos presentados por Joaquín Córdoba Zoilo (profesor de historia antigua de la Universidad Autónoma de Madrid en España) sobre las consecuencias de las sanciones para el patrimonio histórico y cultural de la humanidad en el Iraq;

El testimonio y los documentos presentados por Saad Hamid (jurista, Centro de Derechos Económicos y Sociales, Jordania), Patrick Bruno (abogado, Tribunal de Apelaciones de París, profesor de derecho internacional, Escuela de Altos Estudios Internacionales de París, Francia), Terrance Duffy (profesor de derecho internacional, Director de la International Direct Democracy Research Association de Irlanda del Norte) y Akram Witri (profesor de derecho internacional de la Universidad de Bagdad) sobre el régimen de sanciones contra el Iraq y el derecho internacional.

Los acusados no comparecieron ante el Tribunal. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se disculpó por conducto de la oficina de las Naciones Unidas en Madrid y manifestó su constante preocupación por la sociedad civil afectada por el embargo y la situación humanitaria en el Iraq, que había puesto

de manifiesto en sus resoluciones 712 (1991) y 776 (1991). En la resolución 712 (1991) se había señalado a la atención el deterioro de la situación sanitaria y nutricional de la población iraquí. Asimismo, las Naciones Unidas indicaron que la Directora Ejecutiva del UNICEF, la Directora Ejecutiva del Programa Mundial de Alimentos y el Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios habían dirigido un llamamiento en el que pedían contribuciones financieras urgentes para el programa de ayuda humanitaria al Iraq. La Oficina de las Naciones Unidas en Madrid presentó las declaraciones en un fax de fecha 31 de octubre de 1996.

Fundamentos de hecho

Primero. Desde el 6 de agosto de 1990 hasta la fecha, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, bajo la hegemonía de los Estados Unidos de América, ha adoptado un comportamiento encaminado a imponer, mantener y aplicar sanciones económicas extremas y un embargo estricto contra el pueblo del Iraq con el fin de perjudicar a toda la población, eliminar a sus miembros más débiles (es decir los niños de todas las edades, los ancianos, los enfermos crónicos y las mujeres embarazadas y lactantes) y privarlos de medicamentos, agua potable, alimentos y otros elementos esenciales.

Segundo. Los acusados han obstruido la justicia y han corrompido las operaciones de las Naciones Unidas por todo tipo de coacción, utilizando sistemáticamente amenazas, manipulación y desinformación para silenciar las protestas e impedir que se levanten las sanciones contra el Iraq, pese a los informes publicados durante los últimos cinco años por los principales organismos de las Naciones Unidas y diversas organizaciones humanitarias y pacifistas, que han denunciado repetidamente la alta tasa de mortalidad y el sufrimiento del pueblo iraquí.

Tercero. Los acusados han perpetrado ataques criminales contra las fábricas de fertilizantes e insecticidas químicos, los depósitos de productos agrícolas y alimentarios, los tanques de almacenamiento de petróleo, etc., exponiendo a la población iraquí a la contaminación química y a la radiación y ocasionando muertes, enfermedades y lesiones permanentes.

Cuarto. Los acusados han ocultado la existencia y utilización de diversas armas ilícitas, incluidos cohetes y misiles que contenían uranio empobrecido, que han contaminado la tierra y las aguas subterráneas con radiación sumamente peligrosa y algunas veces letal que afectará a la población durante miles de años.

Quinto. Los acusados han impuesto por la fuerza derechos y pagos y han establecido indemnizaciones económicas desproporcionadas, olvidándose de los daños injustos infligidos al Iraq, por lo que más de la mitad del valor de todas las ventas de petróleo del Iraq tienen que utilizarse para pagar las sanciones, dando lugar al hambre, la malnutrición y la falta de recursos elementales para atender las necesidades de los sectores más vulnerables de la población.

Sexto. Los acusados, aplicando una política sectaria de ocultar o disfrazar los hechos, han manipulado y controlado la información y han proporcionado datos falsos sobre el incumplimiento de las disposiciones de las

propias Naciones Unidas y el sufrimiento de la población iraquí, con miras a propiciar el apoyo de la opinión pública internacional o el desconocimiento de la realidad.

Séptimo. Todo lo anterior ha tenido consecuencias especialmente graves para los sectores más vulnerables y desprotegidos de la población iraquí - sus niños, mujeres y ancianos. Diversos informes de los organismos internacionales y de las organizaciones humanitarias y pacifistas han señalado a la atención la muerte de más de 1.500.000 personas; de éstas, la mitad eran niños menores de 5 años. En ese cálculo no se toma en consideración la alta tasa de mortalidad en el parto ni los miles de niños nacidos con malformaciones congénitas. La situación de la mujer ha empeorado drásticamente debido a los ataques brutales contra la dignidad de la mujer y su integridad física y moral.

Octavo. Los acusados, por descuido, pasividad o complicidad, han propiciado la destrucción y el saqueo de gran parte del patrimonio histórico, artístico, monumental y documental de la nación iraquí, que pertenece a la humanidad por entero.

Fundamentos de derecho

Primero. El Tribunal considera que cuenta con el apoyo de la legitimidad jurídica y étnica que le conceden la reprobación de amplios sectores de la opinión pública mundial y la brutalidad del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas contra el pueblo iraquí. El Tribunal estima que ninguna Potencia puede actuar contra el derecho ni en ausencia del derecho recurriendo a la facultad inexistente y terrible de cometer crímenes con impunidad. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha perpetrado delitos atroces contra los propios principios de la paz, la libertad y la justicia que le corresponde defender, violando declaraciones y resoluciones fundamentales de las Naciones Unidas y el código moral y jurídico que constituye el mínimo ético para la coexistencia internacional.

Segundo. Los hechos presentados representan pruebas del delito de genocidio descrito y tipificado en la Convención de las Naciones Unidas para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 9 de diciembre de 1948. Han entrañado y siguen entrañando la destrucción del pueblo iraquí mediante los actos siguientes:

- a) La matanza de miembros de la población;
- b) Perjuicios graves contra la integridad física y mental del pueblo iraquí;
- c) La sujeción intencional y consciente del pueblo iraquí a condiciones de vida que llevan a su destrucción.

El Tribunal considera que ese delito de genocidio puede constituir un tipo específico de terrorismo institucional perpetrado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Tercero. Los Estados miembros del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que han apoyado los actos descritos son responsables en calidad de autores de su ejecución material o de instigadores a la comisión o la complicidad respecto de los delitos mencionados y los crímenes de lesa humanidad que representan.

También son responsables quienes hayan colaborado decisivamente mediante su complicidad en la comisión de tales delitos.

Cuarto. Los hechos mencionados demuestran que se han violado, entre otras cosas, las siguientes normas del derecho internacional aprobadas por las propias Naciones Unidas:

- a) La Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948;
- b) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 19 de diciembre de 1966;
- c) La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 18 de diciembre de 1979;
- d) La Convención sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989;
- e) El primer Protocolo adicional del Convenio de Ginebra de 1977.

Habida cuenta de lo anterior, el Tribunal Internacional condena a los acusados, al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y, en especial, al Gobierno de los Estados Unidos de América, como responsables de los delitos descritos.

Asimismo, exige:

- a) El levantamiento inmediato de las sanciones impuestas contra el pueblo iraquí;
- b) El retiro inmediato de todas las fuerzas militares y las armas acumuladas desde la guerra para exterminar al Iraq;
- c) La indemnización del pueblo iraquí por todos los daños ocasionados.

Dado en Madrid (España) el 17 de noviembre de 1996

Miembros del Tribunal

Argelia

Ahmed Ben Bella (Primer Presidente de Argelia, Vicepresidente del Tribunal Bertrand Russell)

Louisa Hannoun: (Secretaria General de la PTA)

Austria

Hans Koechler (Presidente de la International Progress Organization, IPO)

Egipto

Saber Mohamed Mahmoud Ammar (miembro de la Dirección Permanente de la Unión de Abogados Árabes)

Italia

Domenico Gallo (ex senador, magistrado del Tribunal de Roma, AEJDDH)

Jordania

Tujan Feisal (miembro del Parlamento)

Husain Mujali (Presidente del Colegio de Abogados)

Marruecos

Mohamed Al-Basry (miembro de la USPP)

Palestina

Haider Abdel Shafi (doctor, Presidente de la Sociedad de la Media Luna Roja de Palestina, Junta Legislativa Palestina)

Raji Sourani (abogado, Director del Centro Palestino de Derechos Humanos)

Estado español

Najib Abu-Warda (profesor de relaciones internacionales de la Universidad Complutense de Madrid, miembro de la Asociación Hispanopalestina de Jerusalén)

Juan María Bandrés (abogado, Presidente del Centro Español de Ayuda a los Refugiados (CEAR))

Aurora Bilbao (doctora, profesora de la Universidad del País Vasco, Presidenta de la IPPNW)

Marcelino Camacho (sindicalista, ex Presidente del sindicato Comisiones Obreras (CCOO))

Pablo Castellano (diputado, portavoz de la Izquierda Unida y la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados)

Francisco Doñate (profesor de medicina de la Universidad del País Vasco)

Francisco Frutos (diputado, miembro de la Izquierda Unida y coordinador federal del Partido Comunista (PCE))

Juan Francisco Martín Seco (economista)

Pedro Martínez Montávez (profesor de la Universidad Autónoma de Madrid)

Joaquín Navarro (magistrado)

Carmen Pujol (jurista, Presidenta de la Asociación Themis de Abogadas)

Nicolás Redondo (sindicalista, ex Secretario General del sindicato Unión General de Trabajadores (UGT))

Francisco Rodríguez (diputado, miembro del Bloque Nacionalista Gallego (BNG) en el Congreso de los Diputados)

Juan José Romeo Laguna (magistrado del Tribunal Superior de Justicia (Sevilla) y miembro de Jueces para la Democracia)

Javier Sádaba (profesor de la Universidad Autónoma de Madrid)

Eloy Terrón (ex Presidente del Club de Amigos de la UNESCO (CAUN))

Endika Zulueta (abogado, miembro del Sindicato Libre de Abogados)

Turquía

Türkkaya Ataöv (profesor de relaciones internacionales de la Universidad de Ankara)

Editado por:

CAMPAÑA ESPAÑOLA PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS SANCIONES CONTRA EL IRAQ

Teléfono/fax: 34 1 531.75.99. Apartado de Correos 14.180, 28080 Madrid (España). Correo electrónico: csca@mad.servicom.es
